



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0039 DEL 14 DE MAYO DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



ORDENANZA No. 707

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES”

La Asamblea Departamental de Caldas,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 4º, y los artículos 336 y 338 de la Constitución Nacional, el artículo 62 del Decreto Nacional 1222 de 1986, y el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1607 de 2012 o Reforma Tributaria, contempló en el artículo 149 una “*condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones*” a favor de la Nación, mediante la reducción de intereses y sanciones de las obligaciones tributarias vencidas correspondientes a los periodos gravables 2010 y anteriores.

Que el mismo artículo 149, inciso 4, permite a los Entes Territoriales, entre ellos a los departamentos dar aplicación a los beneficios anteriores, con relación a las obligaciones de su competencia.

Que el Departamento de Caldas, tiene en su haber una cartera por obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto sobre vehículos automotores a su cargo que comprende varias vigencias y dichas obligaciones presentan dificultad en el recaudo.

Que es posible legalmente establecer condiciones especiales para el pago del impuesto sobre vehículos automotores a favor del Departamento de Caldas, con el fin de efectuar un pronto recaudo sobre esa cartera

Por lo anterior la Asamblea Departamental de Caldas,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del impuesto sobre vehículos automotores administrado por el Departamento de Caldas, que se encuentren en mora por obligaciones tributarias correspondientes a los periodos gravables 2010 y anteriores.

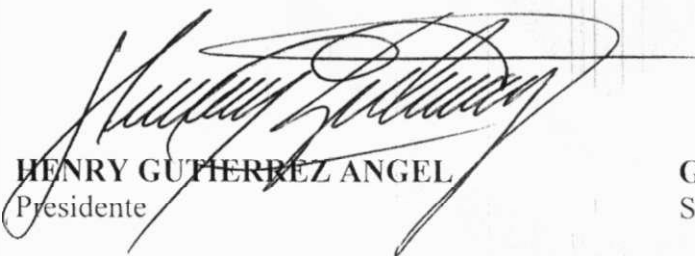


tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

1. Si el pago se produce de contado, del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, se reducirán en un ochenta por ciento (80%) los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto, el pago deberá realizarse hasta el 27 de septiembre de 2013.
2. Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto, el pago acuerdo deberá cancelarse en su totalidad hasta el 27 de junio de 2014.

PARÁGRAFO: Para acceder al beneficio previsto en el presente artículo los responsables del impuesto que se quieran acoger al mismo deberán actualizar sus datos personales ante la Unidad de Rentas.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental, previa obtención de la autorización escrita del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de que trata la clausula tercera del acta de determinación de actividades suscrita el 5 de octubre de 2012, entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Caldas.



HENRY GUTIERREZ ANGEL
Presidente



GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General